

INSTITUTO  
CULTURAL



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**



De la gestión a la formalización  
**HERRAMIENTAS PARA  
FORTALECER UN  
ESPACIO CULTURAL**

PLAN DE FORTALECIMIENTO A LA  
**CULTURA  
COMUNITARIA**

PLAN DE FORTALECIMIENTO A LA

**CULTURA**  
**COMUNITARIA**

**INSTITUTO  
CULTURAL**



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

**Axel Kicillof**

Gobernador

**Verónica Magario**

Vicegobernadora

**Florencia Saintout**

Presidenta del Instituto Cultural

**José Ignacio Rossi**

Vicepresidente del Instituto Cultural

**Cynthia Ottaviano**

Subsecretaria de Industrias Creativas  
e Innovación Cultural

**Paloma Sánchez**

Directora Provincial de Promoción  
y Producción Cultural en Territorios

**Francisco Calzadilla Díaz**

Director de Promoción de Cultura  
en Cerdanía

Coordinación del proyecto

**Giuliana Pates**

**Julieta Mora**

Contenidos

**Giuliana Pates**

**Candela Godoy**

**Santiago Fernández**

Edición

**Giuliana Pates**

**Julieta Mora**

Diseño

**María José Gomis**

**Carolina Pirrone**

Ilustraciones

**Tatiana Catelani**

De la gestión a la formalización

# **HERRAMIENTAS PARA FORTALECER UN ESPACIO CULTURAL**



# Índice

## PRÓLOGO

↑  
7

## INTRODUCCIÓN

↑  
9

## I. LA LEY 15302

↑  
11

¿Quiénes son los beneficiarios de esta ley?

↑  
12

¿Cuáles son los requisitos que se establecen para la habilitación de espacios, centros culturales y salas de teatro?

↑  
13

Implementación de la ley en relación con las normativas municipales.

↑  
17

## II. ASPECTOS LEGALES Y CONTABLES DE LOS CENTROS CULTURALES

↑  
19

¿Por qué es importante conformar una persona jurídica?

↑  
20

¿Qué persona jurídica es adecuada para un espacio cultural?

↑  
22

¿Cómo se constituyen estas personas jurídicas?

↑  
27

## III. HORIZONTES DE TRABAJO

↑  
31



# Prólogo

La cultura teje cada uno de los fragmentos que tiene una comunidad. Cada uno aporta, desde su lugar, a este tejido colectivo para que todas y todos podamos vivir dignamente, para crear posibilidades de justicia social, de soberanía política e independencia económica. La cultura nos permite saber quiénes somos y construir imaginarios de futuro.

Nos da la posibilidad de vivir en comunidad, por eso es un derecho del pueblo. No es individual, sino de todas y todos. No se puede comprar y vender, se construye y se comparte en mancomunidad. Es el derecho que tenemos a producir y hacer cultura, a gozar, a encontrarnos y abrazarnos, a vivir con otros. Por eso, cuando se pretende atacar y borrar nuestra cultura, se busca con ello impedir toda forma de comunidad posible.

Desde la comprensión de que cuando hablamos de cultura, hablamos de derechos y de comunidad, el gobierno de la provincia de Buenos Aires asumió el compromiso de proteger la vida en común de las y los bonaerenses. El Instituto Cultural, en particular, trabaja todos los días con la misión de promover y dar herramientas para que la cultura que nace gracias al pueblo que la produce pueda seguir abrigándonos.

Sabemos que los espacios culturales de nuestra provincia son esenciales en esta tarea. Es en ellos donde se construye lo común. Lo común como aquello que nos une aún en la diversidad. No creemos en una cultura plana, en una cultura homogénea de idénticos, sino en la articulación de las diferencias y las tensiones. Los espacios culturales habilitan estos encuentros.

Estos materiales que producimos buscan contribuir a este horizonte de fortalecimiento de la cultura comunitaria, para que haya más y mejores espacios culturales en toda la provincia, para que puedan pensarse como productores culturales y sigan proponiéndonos formas de vivir juntos.

## **Florencia Saintout**

Presidenta del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires



# Introducción

Los espacios culturales participan en la producción, la formación y la promoción del arte y la cultura. A través de la organización de talleres, la programación de eventos y la gestión de actividades comunitarias, contribuyen a la cohesión social y a reforzar lazos solidarios. Se relacionan especialmente con la comunidad de la que forman parte con un sentido de arraigo al territorio. Sus acciones están motivadas por la creación colectiva y colaborativa, y buscan la integración de las personas con las que se relacionan.

Por las características de las actividades que producen y el espíritu comunitario que promueven, los espacios culturales requieren un tratamiento especial, tanto en las leyes que los regulan como en la gestión legal y contable de cada uno. Sabemos que estos aspectos son saberes especializados a los que muchas veces es difícil acceder. También, sabemos que la formalización de estos espacios es uno de los mayores desafíos que tiene la gestión cultural.

*De la idea a la gestión* y *De la gestión a la formalización* son dos materiales producidos por el Instituto Cultural que buscan ser un insumo para pensar y fortalecer las prácticas cotidianas de gestión, sin dar recetas o pasos de acción homogéneos. En este segundo cuadernillo, *Herramientas para formalizar un espacio cultural*, encontrarán recursos para pensar y ejecutar la administración y la gestión de un espacio cultural, así como para sumar saberes que ayuden a impulsar la formalización de estos espacios.





## I. **LA LEY 15302**

En 2021, se sancionó la ley provincial 15.302, que establece un marco general para la habilitación de salas de teatro, espacios y centros culturales en la provincia de Buenos Aires. La norma fue creada con el objetivo principal de invitar a los municipios a adherir, dado que la habilitación de establecimientos constituye una potestad propia de cada gobierno local. De este modo, busca brindar a los municipios una herramienta específica que reconozca y encuadre jurídicamente a dichos espacios, garantizando condiciones de seguridad tanto para quienes los habitan cotidianamente como para el público que los transita eventualmente, y permitiendo a su vez que obtengan los permisos necesarios para funcionar dentro del marco de la normativa municipal y provincial.

## ¿Quiénes son los sujetos beneficiarios de esta ley?

### SALAS Y ESPACIOS DE TEATRO INDEPENDIENTES

Comprendidas dentro de la ley 14037, que declara de interés público a la actividad teatral independiente de la provincia de Buenos Aires. Son espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas (300) localidades.

### CENTROS CULTURALES

Son los espacios no convencionales, experimentales y/o multifuncionales en los que se realicen manifestaciones artísticas de cualquier tipología que signifiquen espectáculos, funciones, festivales, danza, exposiciones, instalaciones y muestras con participación directa o tácita de los intérpretes y asistentes. En estos establecimientos pueden realizarse ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura. Dichas actividades pueden ser realizadas en cualquier parte del establecimiento.

### ESPACIOS CULTURALES ALTERNATIVOS

Son aquellos establecimientos con una capacidad máxima para trescientos (300) asistentes y una superficie máxima de quinientos (500) metros cuadrados de superficie cubierta, en el que se realicen exposiciones de arte, proyecciones audiovisuales y de multimedia, radio digital, manifestaciones artísticas con participación real y directa de creativos y artistas, y todas las actividades autorizadas para los teatros independientes, peñas, milongas, clubes de música en vivo y centros culturales.

# ¿Cuáles son los requisitos que se establecen para la habilitación de espacios, centros culturales y salas de teatro?

## CLASE A:

Hasta 50 personas

## CLASE B:

de 51 hasta 120 personas

## CLASE C:

de 121 a 300 personas

## Los requisitos de habilitación comunes a todas las clases de espacios son los siguientes:

- » Quienes soliciten la habilitación podrán ser personas físicas o jurídicas.
- » Acreditar permiso de uso del espacio. Puede ser con una escritura, un contrato de comodato, de alquiler o un permiso de uso de fiscal.
- » Presentar un plano o croquis actual del inmueble que deberá consignar: el espacio de representación, el mobiliario de uso habitual, la capacidad total de espectadores del establecimiento y los medios de salida.
- » Contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- » Presentar un plano e informe eléctrico por un electricista matriculado.
- » La capacidad máxima de la sala será establecida a razón de 0,40 m<sup>2</sup> por persona con sujeción a las disposiciones sobre pasillos y medios de egreso. Siempre que se mantengan los pasillos y medios de egreso, el titular de la habilitación podrá modificar la diagramación de la sala, respetando la capacidad de la misma.
- » En caso de contar con un escenario o tablado, puede ser fijo o movable, o bien puede ocupar uno o varios sectores del espacio de representación, cumplimentando la normativa sobre los materiales de construcción.
- » Los asientos pueden ser fijos o móviles.

- » La distancia comprendida entre la parte más saliente del asiento de una fila y la saliente del respaldo del asiento situado delante, no será menor a 0,40 metros.
- » La disposición de los asientos será variable según cada puesta en escena, ya que las Salas Teatrales Independientes son espacios de experimentación, debiéndose respetar el ancho de corredores y pasillos establecidos en la presente Ley.
- » Se admite el uso de gradas y/o tarimas fijas y móviles.
- » Para espectáculos teatrales se permite público sin asientos siempre que se respete la capacidad máxima de la sala.
- » El responsable del espacio tendrá que presentar un informe a cargo de un profesional competente donde se detalle las características de la instalación eléctrica del lugar, el cual será evaluado por el área municipal que corresponda.
- » Deberán poseer luces individuales autónomas debiendo señalar los medios de salida y los desniveles con carteles y cintas fluorescentes. Las señales quedarán obligatoriamente encendidas durante toda la duración del espectáculo
- » Deberán contar con camarín adecuado.
- » En caso de que existan desniveles, escaleras o escalones en el trayecto que va de la vía pública al espacio de representación, deberán ser complementados por rampas o por medios mecánicos de elevación que permitan la accesibilidad de público con discapacidad, igual condición deberá cumplimentarse para el acceso a sanitarios.
- » Contar con un botiquín para primeros auxilios.

## Requisito de habilitación específico para salas y espacios teatrales:

Las salas y espacios teatrales deberán contar con un “camarín adecuado”. La ley no define cuáles serían las condiciones para garantizarlo, pero podemos aproximarnos pensando en cuáles son las necesidades de un elenco/actor/actriz : un espacio con cierto grado de intimidad, bien iluminado y cómodo para la preparación de un elenco o actor/actriz.

## Usos complementarios

La ley 15302 autoriza a los espacios, salas y centros culturales a realizar actividades complementarias a la actividad principal. Hablamos de la posibilidad de afectar una parte del espacio para poner un bar, un café, un buffet, una librería, una disquería, una sala de exposiciones o cualquier comercio minorista de artículos relacionados con la actividad principal. La superficie utilizada para usos complementarios no puede superar en su conjunto un 30% del total del espacio.

Además, la ley establece algunos requisitos de disposición del mobiliario necesario para el desarrollo de estas actividades complementarias que tengan que ver con la venta de bebidas y comidas:

### Los mostradores no

pueden obstruir los egresos o ingresos al espacio y deben estar especialmente en el croquis o plano.

**En el caso de contar** con instalaciones donde se elaboren comidas, no se requerirá habilitación por separado, pero sí adecuar el espacio a las normas que rigen para los locales gastronómicos.

### No se podrán instalar

artefactos que requieran almacenamiento de combustible líquido o gaseoso. Esto quiere decir que no está permitido el uso de cocinas con garrafa, por ejemplo.

### Para el lavado de utensilios

el espacio deberá contar con agua fría y caliente con conexión al desagüe. Este requisito no será necesario si se utilizan envases de único uso.

Para la realización de actividades nocturnas y el expendio de bebidas alcohólicas, el espacio debe cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Inscribirse en el Registro de Actividades Nocturnas (RAN)** y obtener el certificado membretado del Registro de Actividades Nocturnas. Inscribirse en el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas (REBA) y obtener la Licencia Provincial para la comercialización de Bebidas Alcohólicas.

**2. El organismo donde se tramitan estas inscripciones** y certificados es la Dirección Provincial de Registro y Control para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

<https://reba.mseg.gba.gov.ar/ran.ht>

## De acuerdo a la clase, también se plantean requisitos comunes a salas, espacios y centros culturales

<b>CUESTIONES PARTICULARES PARA CADA CLASE</b>	<b>CLASE A</b>	<b>CLASE B</b>	<b>CLASE C</b>
<b>Pasillos mínimos dentro de la sala</b>	90 cm	100 cm	120 cm.
<b>Medios de egreso directos hacia la salida</b>	90 cm	120 cm	140 cm
<b>Instalaciones sanitarias mínimas</b>	1 inodoro y 1 lavabo	2 inodoros y 2 lavabos	4 inodoros y 2 lavabos

**Las salas de teatro independiente y los centros culturales y espacios alternativos deberán contar con plano y plan de evacuación certificado por profesional competente. El profesional competente es un/a técnico/a en seguridad e higiene.**

## Implementación de la ley en relación con las normativas municipales

Para la plena implementación de la ley 15302, es necesario que los municipios adhieran a ella a través de una ordenanza sancionada por el concejo deliberante y reglamentada por el municipio. De esta forma, los municipios que no tienen una norma especial que contemple un procedimiento particular para los centros y espacios culturales y salas de teatro, adquieren los principios establecidos en esta norma.

Muchos municipios ya tienen una ordenanza para centros culturales y, en este caso, podrían adherir a aspectos que otorguen mayores beneficios a los espacios, centros y salas. En otros casos, algunos municipios tienen legislaciones anteriores y no necesariamente deberían adherir. El objetivo es que los espacios puedan completar todos los requerimientos municipales y provinciales de manera ágil y efectiva.







## II. **ASPECTOS LEGALES Y CONTABLES DE LOS ESPACIOS CULTURALES**

Los aspectos legales y contables se vinculan con la administración de un espacio cultural, tanto en lo que hace al grupo o colectivo que lo sostiene como a las cuestiones propias del espacio físico. Veamos algunos de los aspectos más importantes.



## ¿Por qué es importante conformar una persona jurídica?

La mayoría de las organizaciones o grupos que persiguen un objetivo común, en este caso la conformación de un espacio cultural, se organizan bajo la figura de la persona jurídica. Las personas jurídicas son “entes” a los que el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones. Dicho de otro modo, son instituciones formalizadas ante la ley, creadas por sus miembros con el objetivo de trabajar con un fin común. Para cualquier proyecto colectivo, conformar una persona jurídica adecuada a su forma de organización y a su objeto es de suma importancia.

### Conformar una persona jurídica ayuda a:

**Proveer de institucionalidad** a las decisiones que se toman en el colectivo.

**Formalizar las relaciones colectivas** que se dan en el marco del centro cultural comunitario, espacio alternativo o sala de teatro independiente

**Adecuar las relaciones laborales** a la normativa legal.

**Otorga un mecanismo formal de financiamiento posible**, ya que los estatutos establecen pautas claras de aportes que los/as socios/as deben realizar a la organización.

**Aporta a la sostenibilidad de la organización en el tiempo**. Sus miembros van y vienen, la organización (y con ella el corazón del proyecto que es su objeto), permanece.

**Ahondando un poco más en este concepto de las personas jurídicas y haciendo una pequeña clasificación, podemos decir que existen dos tipos:**



# ¿Qué persona jurídica es adecuada para un espacio cultural?

La mayoría de los espacios alternativos, centros culturales y salas teatrales elige la asociación civil o la cooperativa de trabajo para constituirse formalmente como persona jurídica porque son las figuras que más se adaptan a su objeto y sus fines. Si bien ambas son personas jurídicas no tienen fines de lucro, entre ellas hay diferencias sustanciales importantísimas a la hora de evaluar cuál es la más conveniente a las características propias del proyecto.

## Veamos puntualmente las propiedades de estas dos figuras:

### ASOCIACIONES CIVILES

Son organizaciones de la comunidad con personería jurídica, integrada por varias personas que se constituyen sin fines de lucro, para el cumplimiento de un objeto de interés general y de bien común. Sus objetivos son culturales, educativos, artísticos, asistenciales, deportivos, o similares, sea para las personas asociadas o para terceros.

### COOPERATIVAS DE TRABAJO

Son organizaciones que agrupan a trabajadores, quienes aportan su trabajo o profesión para la realización de actividades económicas, con el objeto de proveerlas de fuente laboral y posterior distribución de excedentes entre sus asociados/as.

## Para definir cuál de las dos es apropiada para cada proyecto, es necesario que cada espacio cultural haga un análisis de algunos aspectos claves:

### CANTIDAD DE MIEMBROS

La cantidad mínima para constituir una asociación civil es de siete personas y para crear una cooperativa de trabajo cultural, seis.

### OBJETO

El objeto social es el conjunto de actos que describen la actividad que se va a realizar. Entre una asociación civil y una cooperativa hay diferencias en términos de objeto. Las actividades de un objeto cooperativo son principalmente productivas y se vuelven fuentes de trabajo para las personas que lo integran. Las actividades de una asociación civil tienen una impronta de promoción y fomento, en este caso, artístico-cultural.

### ACTIVIDADES A DESARROLLAR

¿El proyecto desarrolla alguna actividad productiva? ¿Las personas que participan lo hacen trabajando o *ad honorem*? En caso de realizar algún tipo de actividad económica, ¿qué tipo de reparto hacen del dinero obtenido? Las respuestas a estas preguntas van a ser muy determinantes a la hora de definir qué persona jurídica debemos adoptar. Las asociaciones civiles deben, por mandato legal, utilizar lo que se obtenga de una actividad comercial realizada para el sostenimiento de la asociación civil. En cambio, las cooperativas reparten lo obtenido entre sus asociados al final del ejercicio económico.

## De acuerdo al análisis de estos aspectos, comparemos:

<b>PERSONA JURÍDICA</b>	<b>CANTIDAD DE MIEMBROS</b>	<b>ACTIVIDADES A DESARROLLAR</b>	<b>OBJETO</b>
<b>Cooperativa</b>	<b>Mínimo 6</b>	<b>Proyectos productivos</b>	<b>Satisfacer una necesidad humana del tipo cultural, social o económica a través de una empresa cuya propiedad es colectiva</b>
<b>Asociación civil</b>	<b>Mínimo 7</b>	<b>Actividades para la comunidad</b>	<b>Trabajar en aras de un objetivo común no lucrativo.</b>

## A modo de ejemplo, hacemos una pequeña diferenciación entre proyectos que suelen conformarse como asociaciones civiles y cooperativas:

<b>ASOCIACIONES CIVILES</b>	<b>COOPERATIVAS CULTURALES</b>
<b>Bibliotecas Populares</b>	<b>Centro cultural con gastronomía y venta de bebidas, con espectáculos musicales y teatrales, con personas que perciben un ingreso habitual por el trabajo efectuado en el espacio</b>
<b>Clubes</b>	<b>Talleres de gráfica, textil, marroquinería, artesanías</b>
<b>Asociaciones migrantes</b>	<b>Bandas, orquestas, proyectos musicales colectivos</b>
	<b>Productoras audiovisuales</b>



## ¿Cómo se constituyen estas personas jurídicas?

Una vez definida la forma que nuestro espacio cultural asumirá, es necesario tener en cuenta los requisitos para constituirnos como asociación civil o cooperativa. Veamos cada una:

### Requisitos para constituir asociaciones civiles

Las asociaciones civiles están reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Una asociación civil es una persona jurídica que se origina por el acuerdo fundacional de dos o más personas de la sociedad civil, haciendo uso del derecho de asociación previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional, para la prosecución de un objeto.

En el objeto están plasmados sus fines y objetivos. Este debe favorecer al interés general y al bien común, respetando las identidades culturales, religiosas, sociales, políticas y artísticas, como así también los valores consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Las asociaciones civiles no pueden perseguir el lucro como objeto, lo cual no impide que puedan realizar actividades productivas o recaudar fondos, siempre y cuando estos sean destinados al cumplimiento de sus fines de interés común.

Para perfeccionar la constitución de la asociación civil como persona jurídica, es necesaria su inscripción en el organismo correspondiente a su jurisdicción. En la provincia de Buenos Aires, corresponde inscribirlas en la **Dirección Provincial de Personas Jurídicas**. Este organismo se encargará de otorgar una autorización para funcionar. De acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, el acto constitutivo de una asociación civil debe ser otorgado por **escritura pública**, es decir, el instrumento matriz extendido en el protocolo de un escribano público.

En virtud de la **Ley 15192**, las asociaciones civiles de tipo espacio o centro cultural podrán formalizar su acto constitutivo mediante el instrumento público previsto por el artículo 289 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por un instrumento público extendido por un escribano público o un funcionario público, cumpliendo con los requisitos legales establecidos. Este documento puede ser extendido por legisladores provinciales, funcionarios provinciales y nacionales con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires competentes y autorizados por los organismos con los que se halla previamente suscripto el convenio de colaboración.

Además, las asociaciones civiles que se constituían por el mecanismo establecido en la Ley 15192 estarán exentas del pago de tasas, timbrados y sellados en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Una asociación civil debe estar compuesta por un mínimo de siete personas, entre las cuales se elegirán los cargos de la **Comisión Directiva** y de la **Comisión Revisora de Cuentas**. Estos cargos pueden ampliarse, incluyendo los de vicepresidente, prosecretarix, protesorerx. También, se pueden sumar más vocales y la Comisión Revisora de Cuentas puede contar con más miembros.

Todo esto debe estar establecido en el estatuto.

### COMISIÓN DIRECTIVA

Presidenta/e  
Secretaría/o  
Tesorera/o

Vocal Titular  
Vocal Suplente

### COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Miembro Titular  
Miembro Suplente

## Requisitos para constituir cooperativas de trabajo

Las cooperativas de trabajo son empresas sociales centradas en las personas, que pertenecen a sus asociadaxs. Ellxs son quienes controlan y dirigen esta empresa social para dar respuesta a las necesidades de carácter económico, social y cultural.

Cuando la figura asociativa “cooperativa de trabajo” se constituye para organizar un proyecto vinculado a la práctica cultural, tenemos una “cooperativa cultural”, cuyo objeto social está vinculado al sector cultural. Con objeto social, como ya mencionamos antes, nos referimos a todas las actividades que desarrolla una cooperativa, o sea, la finalidad por la cual se constituye. De acuerdo a la Ley de Cooperativas (Ley N° 20.337), el estatuto de la cooperativa debe contener la designación precisa del objeto social.

En el caso de las cooperativas de trabajo cultural, el objeto social puede abarcar la gestión de un espacio, actividades relacionadas con las industrias creativas, la gráfica, el diseño, las artesanías, las ferias, los medios de comunicación o cualquier hacer artístico/cultural. Se trata de un modo de organización que viene creciendo exponencialmente porque representa una solución participativa y democrática para administrar cuestiones económicas, sociales y laborales del sector cultural y artístico.



## Algunos puntos tributarios y contables

Las cooperativas de trabajo tributan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mientras que las asociaciones civiles no. Ambas personas jurídicas están exentas de Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos, salvo excepciones particulares.

Si hay personas trabajando en el espacio cultural, en el caso de las asociaciones civiles, la situación laboral debe ser regularizada conforme la Ley de Contrato de Trabajo, con el convenio colectivo correspondiente al sector. En el caso de las cooperativas de trabajo, lxs integrantes del espacio pueden asociarse para crear esta empresa social, con aporte de capital y trabajo, donde no existe relación de dependencia ni subordinación económica o jurídica. Esto quiere decir que el trabajo de las y los asociadxs se rige por otros principios, ya que constituyen una cooperativa para procurarse el sustento para sí y para el resto de lxs asociadxs, de forma cooperativa y horizontal.

Si el espacio cultural realiza una explotación gastronómica, en el objeto modelo para gestión de espacio cultural de las Cooperativas de Trabajo Proforma de INAES, se incluye la gastronomía como apoyo a la actividad principal, es decir, la gestión cultural.





### III.

# HORIZONTES DE TRABAJO

El propósito de este cuadernillo ha sido brindar algunas herramientas que contribuyan a la gestión de los espacios culturales, tanto para quienes están empezando como para quienes ya tienen años de trayectoria en la materia. Cada uno de los puntos que trabajamos son invitaciones a (re)pensarse como gestorxs culturales y a incorporar nuevos recursos que nos ayuden en la gestión diaria. Por esto, no es una guía de acción homogénea para todos los espacios ni una secuencia de pasos a aplicar, sino una propuesta para seguir construyendo la cultura comunitaria en la provincia de Buenos Aires.

Lxs invitamos a seguir trabajando con el horizonte de formalizar los espacios culturales que habitamos. Si después de la lectura de este material, tienen dudas sobre constitución de personas jurídicas, la normalización de asociaciones civiles, la habilitación de espacios culturales o cualquier otra consulta sobre la gestión cultural de un espacio o sala, pueden contar con la Ventanilla de asesoramiento del Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires escribiendo a: [sembrarcultura@ic.gba.gob.ar](mailto:sembrarcultura@ic.gba.gob.ar)

PLAN DE FORTALECIMIENTO A LA  
**CULTURA**  
**COMUNITARIA**

**INSTITUTO  
CULTURAL**



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**